

**RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN PORVENIR - PROCESO RAD.
11001310501620180065000 - DEMANDANTE: CLAUDIA CIFUENTES ZAMBRANO -
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS (MG-JA)**

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Mar 27/04/2021 16:28

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Natalia Ruiz <clientes@proteccion.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

RECURSO DE REP Y APEL PORVENIR 16 2019 650 CLAUDIA CIFUENTES ZAMBRANO.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite. No se aportan correos electrónicos de notificación por parte del demandante ni su apoderado en el escrito de demanda, solicitamos al despacho nos proporcione una dirección electrónica para reenviar el presente recurso o que sea remitida directamente por el Juzgado para su conocimiento.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

Calle 70 # 7-30 Piso 6
Tel: + 57 1 3406944
Bogotá, Colombia
www.lopezasociados.net



CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.



Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **CLAUDIA CIFUENTES ZAMBRANO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 16-2018-00650

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto del veintidós (22) de abril de 2021, notificado por estado el veintitrés (23) del mismo mes y año, proferido en el proceso de la referencia, mediante el cual se tiene por no contestada la reforma de demanda, los cuales fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El auto contra el que se interponen los recursos menciona: *“De igual manera, en auto del 14 de julio de 2020, se admitió la reforma de la demanda y se concedió el término de cinco (5) días a las demandadas para que se pronunciara sobre la misma, posteriormente mediante correo electrónico del 23 de julio de 2020 (fl.345), el apoderado de la demanda **PORVENIR S.A.**, solicito escrito de la reforma de la demanda, por lo que el 07 de septiembre de 2020 el Juzgado de origen procedió a realizar el envío de la reforma como consta en documental obrante a folio 347 del expediente, no obstante lo anterior, se observa que a pesar de haber enviado el escrito, la demandada **PORVENIR S.A.** no allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda en el término establecido, por tal razón **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**”*

II. RAZONES FÁCTICAS



1. Como lo enuncia el Despacho, en nuestra condición de apoderados de Porvenir S,A, solicitamos al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, el día **23 de julio de 2020**, copia del escrito de reforma de la demanda.
2. El día **07 de septiembre de 2020**, al correo abogados@lopezasociados.net se remitió el documento que se enuncia, sin el auto que ordena correr traslado nuevamente por el término señalado en el inciso tercero del art. 28 del CPT y SS, como lo muestra la imagen.

De: Juzgado 16 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 7 de septiembre de 2020 9:27 p. m.

Para: López & Asoc | Abogados | <abogados@lopezasociados.net>

Asunto: RE: MEMORIAL PORVENIR - PROCESO RAD. 16-2018-650- DEMANDANTE: CLAUDIA CIFUENTES **ZAMBRANO** - DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS [MG-JA]

Buena tarde, en atención a la solicitud presentada, por medio del presente correo me permito allegar copia de la reforma de la demanda en (1) archivo pdf.

Cordialmente,

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

III. RAZONES JURÍDICAS

El artículo 63, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, expresa que procederá el recurso de reposición contra los auto interlocutorios.

El artículo 65, numeral 1° del Código procesal del trabajo de la Seguridad Social, modificado por la ley 712 2001, artículo 29, señala que procede el recurso de apelación contra los autos proferidos en primera instancia, así:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

12. Los demás que señale la ley.

A su vez, el artículo 28, inciso 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, establece:



“El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Luego, el auto que admite la reforma de la demanda, debe notificarse y acompañarse del escrito de reforma, para que el término de cinco (5) días, se proceda a dar respuesta, requisito que en el presente asunto no ocurrió, pues como lo advierte el mismo despacho, si bien se remitió el auto de admisión de la reforma de la demanda, no se aportó el escrito y por esta razón, como apoderados solicitamos la copia el 23 de julio de 2020 y solo hasta el 07 de septiembre del mismo año, se remitió el escrito, pero sin el auto corriendo nuevamente el traslado para contestar, como quiera que se insiste, con el auto admisorio de la reforma, no se acompañó el texto de la reforma de la demanda, lo que impidió que mi representada en el término legal diera respuesta.

IV. SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto, en forma respetuosa solicito al despacho revocar el auto notificado por estados el día veintitrés (23) de abril de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la reforma demanda por parte de Porvenir S.A., para en su lugar, se ordene notificar el auto que admitió la reforma de la demanda, al cual se debe acompañar el escrito de reforma presentado por el demandante.

De no reponerse el auto, solicito comedidamente al despacho conceder el recurso de apelación, con el fin de que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revoque la decisión que tuvo por no contestada la reforma de demanda, y en consecuencia, ordene correr traslado de la reforma de demanda y sus anexos, conforme lo indica el artículo 28, inciso 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

JJAJ/BLMP